

10 ABR. 2014 7392
OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio Ord. D.R. N°00115, de fecha 24-03-2014, de Director Regional IPS Región Valparaíso, que remite Informe Legal SDPP N°306/2014, de fecha 21-03-2014 de Abogado Subdepartamento Prestaciones Previsionales y, además el expediente previsional del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]

MAT.: Pensión de jubilación por vejez ex CAPREMER, desahucio y deuda insoluta. Procedencia de la compensación.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°10.662. D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social. Código Civil artículo 1656 y siguientes.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Mediante el Oficio Ord. D.R. N°00115, de fecha 24 de marzo de 2014, el Director Regional IPS Región Valparaíso, ha remitido el Informe Legal SDPP N°306/2014, de fecha 21 de marzo de 2014 de Abogado Subdepto. Prestaciones Previsionales y, además el expediente previsional de [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED], señalando en síntesis, que como consecuencia de la anulación de determinadas cotizaciones en el régimen de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, por inexistencia de relación laboral, se dejó sin efecto la pensión de jubilación por vejez y el desahucio otorgados el interesado en el año 2003, en dicho régimen previsional, todo lo cual fue ratificado por sentencia emanada de los Tribunales de Justicia. Como consecuencia de ello, se generó una deuda a favor de dicho Instituto que al mes de febrero de 2014 alcanzaba a la suma de \$66.550.713, más intereses y reajustes legales.

Agrega ese Instituto, que sobre la base de la afiliación vigente, más 6 meses de nuevos servicios prestados en el marco del D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que contiene la normativa orgánica de la ex CAPREMER, en el año 2014 se otorgó al [REDACTED] [REDACTED] una pensión de jubilación y desahucio a contar del año 2012,

generándose un monto a su favor de \$13.665.235, correspondiente a mensualidades atrasadas de pensión y desahucio.

En razón de lo anterior y sin perjuicio de proseguir con la cobranza judicial de la deuda del interesado, esa Institución de Previsión solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia, en cuanto a si procede el descuento de lo adeudado por aquél con motivo de la pensión y desahucio mal otorgados en el año 2003, del monto acumulado de las mensualidades de pensión y del desahucio bien concedido a contar del año 2012 y además, si en la especie puede recibir aplicación lo dispuesto por el inciso noveno, del artículo 2°, de la Ley N°18.225.

Sobre el particular cúpleme expresar, que la Ley N°18.225 dicta normas sobre desafiliación del Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500, de 1980, refiriéndose específicamente en su artículo 2°, a la deuda por diferencia de tasa impositiva surgida como consecuencia de la desafiliación y, además, a la forma de pago o de asegurar el pago de la misma. De manera tal que, no resulta jurídicamente procedente extender su aplicación a otras materias previsionales no previstas en el singularizado artículo, como la relativa al caso que nos ocupa, en que se pagó mal una pensión y un desahucio, como consecuencia de cotizaciones que carecían de causa, debido a la inexistencia de efectiva relación laboral.

En cuanto a la procedencia de aplicar en la especie la compensación prevista por el artículo 1655 y siguientes del Código Civil, necesario se hace consignar que tal normativa tiene el carácter de supletoria, lo que significa que previo a su utilización, necesariamente debe recurrirse a los preceptos legales que puedan existir en materia previsional. Pues bien, el DL N°3.536, de 1980, en su artículo 3°, previene que corresponde a los jefes superiores de las Instituciones de Previsión Social y a los directorios de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, según proceda, resolver, a petición expresa de cada interesado, el otorgamiento de facilidades para la restitución y pago de las sumas que hayan percibido por concepto de prestaciones de seguridad social erróneamente concedidas.

Luego, sólo en la medida que el interesado haya sido puesto en conocimiento de la deuda que posee con ese Instituto, por concepto de la pensión de jubilación y el desahucio erróneamente concedidos y que no se acoja a las facilidades de pago y/o condonación, se estará en condiciones de recurrir a la compensación, en la medida que las obligaciones que se compensan, cumplan los requisitos previstos en el Código Civil.

Ahora bien, según el mérito del expediente tenido a la vista, puesto judicialmente en conocimiento de la deuda previsional que registra, el interesado ha negado la existencia de la misma, lo que lógicamente permite concluir que no se acogerá a las facilidades de pago o condonación contenidas en el citado DL N°3.536; de manera tal que, no se encuentra impedimento jurídico alguno para que administrativamente, en este caso reciba aplicación la compensación modo de extinguir las obligaciones, teniendo presente que se trata precisamente de obligaciones recíprocas, en dinero, líquidas y actualmente exigibles.

En consecuencia, se instruye a ese Instituto en orden a que los montos acumulados de pensión y el desahucio, otorgados a contar del año 2012 al [REDACTED], sean utilizados como parte de pago vía compensación, del monto que éste a su vez adeuda por concepto de mensualidades de pensión y desahucio erróneamente concedidos en el año 2003.

Lo anterior, sin perjuicio de seguir adelante con las gestiones judiciales de cobranza, considerando que la deuda previsional del interesado, supera con mucho el monto de lo que su vez esa Institución de Previsión le adeuda y que será objeto de la compensación autorizada.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO CHARIME CHARIZ
Superintendente de Pensiones Suplementarias



SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social (Devuelve expediente 53064)
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo
- Base de Datos